



Segundo ejercicio resuelto de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de interventores-tesoreros, categoría de entrada, de la escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (promoción interna)

María Álvarez Fernández (autora de contacto)

Interventora-tesorera de Administración local (España)

Marta González Amador

Interventora-tesorera de Administración local (España)

(Segundo ejercicio resuelto de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de interventores-tesoreros, categoría de entrada, de la escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional [promoción interna]. Convocado por Resolución de 16 de diciembre de 2020 [BOE de 21 de diciembre]).

Sumario

- Bloque 1. Presupuesto.** El presupuesto y sus modificaciones. Gestión presupuestaria. Ejecución y liquidación del presupuesto. Reglas fiscales de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Morosidad y periodo medio de pago.
- Bloque 2. Fiscalización de actos administrativos.** Fiscalización de actos administrativos relativos a las diversas materias relacionadas con la gestión y ejecución del presupuesto.
- Bloque 3. Contabilidad.** Contabilidad financiera. Contabilidad analítica y de gestión. Contabilidad pública local.
- Bloque 4. Tesorería y recaudación.** Operaciones de crédito. Principio de prudencia financiera. Gestión tributaria, recaudación e inspección tributaria. Gestión de la tesorería y de los ingresos.

Publicado: 03-07-2024



Bloque núm. 1

Presupuesto

Pregunta 1

El día 31 de diciembre del ejercicio 2020, el Ayuntamiento Villa Atocha presenta, entre otros, los siguientes datos en euros:

Crédito inicial	Modificaciones de crédito	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
12.000.000	350.000	12.350.000	10.900.000	5.000.000
Previsiones definitivas de ingresos	Derechos reconocidos	Derechos anulados	Pendiente de cobro	
13.500.000	13.000.000	100.000	3.000.000	

Las inversiones en curso son las siguientes:

A) Construcción de una escuela infantil financiada en un 50 % con una subvención de la comunidad autónoma, cuya resolución de concesión se aprobó el 23 de octubre 2019, y que se abonará una vez que se justifique su finalización mediante la presentación de las certificaciones de obra y su liquidación. Para financiar otro 20 % de la obra se ha concertado una operación de crédito a largo plazo por importe de 80.000 euros, la cual se ha dispuesto íntegramente el 1 de julio de 2019. Se conoce la siguiente información:



Obligaciones reconocidas 2019	Pendiente de pago 2019
10.000 €	0,00 €
Obligaciones reconocidas 2020	Pendiente de pago 2020
100.000 €	100.000 €

B) Rehabilitación, con incremento de la vida útil, de la biblioteca municipal, financiada con recursos propios y un préstamo de 200.000 euros que se ingresó en cuentas bancarias de titularidad municipal el 1 de julio de 2020. Las obras se iniciaron el 1 de septiembre del ejercicio 2020. Su importe de adjudicación ascendió a 1.000.000 euros, reconociéndose obligaciones en el 2020 por una cantidad de 300.000 euros.

C) Durante el ejercicio 2020 se tramitó un expediente de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior por importe de 100.000 euros destinado a la construcción de una pista de pádel en el polideportivo municipal. La obra se adjudicó el 30 de septiembre y la empresa constructora ha presentado únicamente una certificación de obra a 31 de diciembre 2020 por importe de 50.000 euros.

El Ayuntamiento no cuenta con caja efectivo y el saldo en bancos alcanza la cifra de 1.200.000 euros a 31 de diciembre de 2020.

Con la información facilitada,

Se solicita:

1. Calcular el remanente de crédito del ejercicio 2020.
2. Calcular el resultado presupuestario 2020. Indique los ajustes.
3. Calcular el saldo de dudoso cobro, sabiendo que la entidad aplica los porcentajes mínimos establecidos en la normativa vigente y que los derechos liquidados pendientes de cobro de ejercicios cerrados son:
 - Ejercicio 2019: 150.000 euros.
 - Ejercicio 2018: 50.000 euros.
 - Ejercicio 2017: 40.000 euros.
 - Ejercicio 2016: 40.000 euros.
 - Ejercicios anteriores al 2016: 35.000 euros.



4. Dadas las cuantías reflejadas anteriormente referentes al pendiente de cobro de presupuestos cerrados, ¿qué expediente considera que debería tramitar el ayuntamiento?
5. Teniendo en cuenta los datos anteriores, calcular el remanente de tesorería total y el de gastos generales.
6. De acuerdo con el resultado obtenido en el remanente de tesorería para gastos generales, informar si debe adoptar alguna medida el ayuntamiento.
7. La factura correspondiente al resto de la construcción de la pista de pádel se presenta en el registro del ayuntamiento el 1 de enero de 2021. ¿Qué modificación/ es presupuestaria/s puede aprobar el ayuntamiento para dotar de financiación esta inversión en 2021?

Pregunta 2

Análisis de las reglas fiscales en las situaciones siguientes:

A) Un ayuntamiento pone en marcha, en el año 2021, un plan especial para la reforestación del monte comunal. El plan se ejecuta en el plazo de 3 meses (de febrero a abril) y se financia con cargo a una subvención autonómica de 500.000 euros.

En febrero se recibe el 50 % de la subvención, pero, a cierre del ejercicio 2021, el 50 % restante no se ha percibido todavía.

Por otro lado, ha tenido que reintegrar 35.000 euros por las liquidaciones definitivas aplazadas de signo negativo correspondientes a la participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2009.

Se solicita:

Indicar qué ajustes proceden sobre la liquidación de 2021 en el cálculo del saldo de la estabilidad presupuestaria y del gasto computable. Fundamente la respuesta.

B) En el año 2021, un ayuntamiento:

- a) Aprueba una modificación presupuestaria de incorporación de remanentes de crédito (fase AD) por importe de 170.000 euros financiada con cargo al remanente de tesorería de la liquidación de 2020. De estas:



- 100.000 euros se corresponden a inversiones ordinarias con cargo al remanente de tesorería afectado.
 - 70.000 euros se corresponden a inversiones financieramente sostenibles iniciadas en 2020 por gastos COVID regulados en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.
- b) Concede una transferencia de capital por 1.000.000 euros a un organismo autónomo dependiente para que rehabilite su sede social y una transferencia de capital por 300.000 euros a una sociedad mercantil de capital 100 % municipal que está clasificada como sociedad de mercado para que ejecute unas obras de asfaltado en el municipio.

Se solicita:

Indicar qué efectos tienen sobre el saldo de la estabilidad presupuestaria y del gasto computable de 2021. Fundamente la respuesta.

Solución

Pregunta 1

Apartado 1

De conformidad con el artículo 98 del Real Decreto 500/1990:

1. Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.
2. Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:
 - a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
 - b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
 - c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Por tanto, de acuerdo con los datos del enunciado, el remanente de crédito total sería el siguiente:

$$\text{Créditos definitivos} - \text{Obligaciones reconocidas} = 12.350.000 - 10.900.000 = 1.450.000 \text{ um}$$



Apartado 2

En primer lugar, para el cálculo del resultado presupuestario, identificaremos los gastos con financiación afectada y calcularemos las desviaciones de financiación. De acuerdo con los datos del presupuesto, los gastos con financiación afectada serían los siguientes:

- Construcción de una escuela infantil, financiada en un 50 % con una subvención y en un 20 % con un préstamo.
- Rehabilitación de la biblioteca municipal, financiada con un préstamo por importe de 200.000 euros.

A continuación, calcularemos los coeficientes de financiación a 31-12-2020 (por cada gasto y por cada agente):

• CF subvención escuela infantil	0,5
• CF préstamo escuela infantil	0,2
• CF préstamo biblioteca (200.000/1.000.000)	0,2

Las desviaciones de financiación del ejercicio a 31-12-2020 son las siguientes:

• Escuela infantil (subvención) (DRN – CF × ORN) (0 – 0,5 × 100.000)	–50.000 um
• Escuela infantil (préstamo) (DRN – CF × ORN) (0 – 0,2 × 100.000)	–20.000 um
• Biblioteca (préstamo) (DRN – CF × ORN) (200.000 – 0,2 × 300.000)	140.000 um

Las desviaciones de financiación acumuladas a 31-12-2020 son las siguientes:

• Escuela infantil (subvención) (DRN – CF × ORN) (0 – 0,5 × 110.000)	–55.000 um
• Escuela infantil (préstamo) (DRN – CF × ORN) (80.000 – 0,2 × 110.000) ...	58.000 um
• Biblioteca (préstamo) (DRN – CF × ORN) (200.000 – 0,2 × 300.000)	140.000 um

Resultado presupuestario 2020:

• Derechos reconocidos netos (13.000.000 – 100.000)	12.900.000
• Obligaciones reconocidas netas	(–)10.900.000
• Resultado antes de ajustes	2.000.000



- + ORN financiadas con RTgg 50.000 (*)
- + Desviaciones de financiación (-) del ejercicio + 70.000
- - Desviaciones de financiación (+) del ejercicio - 140.000
- Resultado presupuestario ajustado 1.980.000 um

(*) Se entiende que respecto a la certificación de obra presentada a 31-12-2020 por la construcción de la pista de pádel se han reconocido obligaciones por 50.000 um.

Apartado 3

Resultado de los saldos de dudoso cobro a 31-12-2020 (art. 193 bis del TRLRHL):

Derechos pendientes cobro ejercicio	Importe	Porcentaje	Importe dudoso cobro (um)
2019	150.000	25 %	37.500
2018	50.000	25 %	12.500
2017	40.000	50 %	20.000
2016	40.000	75 %	30.000
Anteriores a 2016	35.000	100 %	35.000
Total derechos de difícil o imposible recaudación			135.000

(*) Si hubiese derechos pendientes de cobro del ejercicio 2015, se les aplicaría un 75 %.

Apartado 4

Habría que estudiar la posibilidad de iniciar un expediente de prescripción de derechos. El plazo de prescripción para exigir el pago de deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas es de cuatro años desde el día siguiente al que finalice el plazo de pago en periodo voluntario (arts. 66 y 67 de la LGT).

Apartado 5

1. Fondos líquidos a 31-12-2020 1.200.000
2. DPC 3.315.000



Corriente	3.000.000
Cerrados.....	315.000
No pto.	0
3. OPP	(-) 5.000.000
Corriente.....	5.000.000
Cerrados.....	0
No pto.	0
4. PPA	
– cobros	0
+ pagos	0
RT total	-485.000
Dudosos cobro	135.000
Exceso financiación afectada	198.000
RGB	-818.000 um

Apartado 6

De acuerdo con el artículo 193 del TRLRHL:

1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.
2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.
3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.



Apartado 7

Respecto a la construcción de la pista de pádel (inversión del capítulo 6 de gastos), el remanente de crédito a 31-12-2020 sería de 50.000 um.

De acuerdo con el artículo 47 del Real Decreto 500/1990, son incorporables los remanentes de crédito procedentes de operaciones de capital, como sería el caso que nos ocupa.

Podríamos tramitar una incorporación de remanentes financiada con remanente de tesorería. Para ello, habrá que esperar a la liquidación del presupuesto de 2020. Con los datos del supuesto, y teniendo remanente de tesorería negativo, esta opción no sería viable.

Por tanto, al no ser posible la incorporación de remanentes y no tener datos de otros recursos que pudiesen financiar alguna de las modificaciones presupuestarias que establece la ley, habrá que gastar de los créditos del presupuesto de 2021.

Pregunta 2

Apartado A)

El primer ajuste que habrá que realizar en el cálculo de la capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (SEC) es el ajuste por subvenciones recibidas. A efectos de contabilidad nacional, se aplica el criterio del ente pagador (cuando este haya reconocido la obligación en su contabilidad).

- Si en nuestro presupuesto seguimos el mismo criterio que la Unión Europea para el reconocimiento de las subvenciones, no habrá que hacer ningún ajuste en contabilidad nacional.
- Si en nuestro presupuesto seguimos el criterio de caja para el reconocimiento de las subvenciones, en nuestro presupuesto tendremos un derecho reconocido por importe de 250.000 euros. De esta forma:
 - Si la comunidad autónoma ha reconocido su obligación a 31-12: haremos un ajuste por 250.000 euros.
 - Si la comunidad autónoma no ha reconocido su obligación a 31-12: no hay ajuste.

En cuanto a la regla de gasto, para obtener el gasto computable, se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con



ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Por tanto, descontaremos 500.000 € en la regla de gasto del ejercicio 2021.

El segundo ajuste corresponde a la participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2009. En 2008 y 2009 la liquidación de la PIE fue negativa (a devolver por las entidades locales). Las LPGE permitieron el diferimiento de las cantidades a devolver por las entidades locales mediante el fraccionamiento de la devolución en diversas mensualidades.

Este ajuste siempre es positivo, en este caso, por importe de 35.000. Este ajuste únicamente tiene efectos en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

Apartado B)

- a) La utilización del remanente de tesorería para financiar inversiones tiene un efecto negativo en la capacidad de financiación, pues estamos financiando un gasto no financiero (capítulo 6) con un ingreso financiero (capítulo 8).

En cuanto a las inversiones financieramente sostenibles, el gasto ejecutado IFS no computa en la regla de gasto.

- b) El SEC define al sector Administraciones públicas como aquel que:

incluye todas las unidades institucionales que son otros productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian principalmente mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y/o que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional.

De acuerdo con los datos del supuesto:

- El organismo autónomo se incluye en el sector Administraciones públicas.
- La sociedad mercantil no se incluye en el sector Administraciones públicas, pues está clasificada como de mercado.

En cuanto a los ajustes que habría que realizar:

- La transferencia de capital (capítulo 7) realizada al organismo autónomo no tiene efectos en la capacidad de financiación. No obstante, en la regla de gasto, una vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la corporación local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, debido a



que son transferencias internas según el SEC. Por tanto, descontaremos 1.000.000 euros.

- En cuanto a la transferencia a la sociedad mercantil, no supone ningún ajuste en el cálculo de la estabilidad y la regla de gasto.

Bloque núm. 2

Fiscalización de actos administrativos

Pregunta 1

En el Ayuntamiento de Villa Atocha se trató durante el ejercicio 2019 expediente de contratación de prestación de servicios denominado «Servicio de seguridad con vigilantes en los edificios públicos de titularidad municipal». En el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) consta la siguiente información:

- Según estudio económico que se acompaña al expediente, se ha estimado que los costes de la prestación del contrato, teniendo en cuenta gastos de personal, materiales, gastos generales de administración y beneficio industrial serán los siguientes:

– Ejercicio 2019 (2.000.000 € + 420.000 € IVA)	2.420.000 €
– Ejercicio 2020 (2.400.000 € + 504.000 € IVA).....	2.904.000 €
– Ejercicio 2021 (200.000 € + 42.000 € IVA)	242.000 €
- Plazo de ejecución: dos años, siendo su fecha prevista de inicio el 1 de febrero de 2019.
- Posibilidad de prórroga: el contrato se podrá prorrogar por un periodo igual a su plazo de ejecución.
- Modificaciones del contrato: es posible su modificación por un importe máximo de 200.000 € + 42.000 € IVA = 242. 000 €. Se prevé la posibilidad de modificar el contrato con el fin de incluir la seguridad en un edificio actualmente en construcción, estando prevista su finalización el 1 de octubre de 2020. La seguridad



podrá incrementarse con dos vigilantes con turnos de 12 h los días no festivos previa acreditación de la finalización de las referidas obras de construcción.

El contrato se adjudicó a la entidad que ofertó una baja del 25 %.

Con la información facilitada,

Se solicita:

- a) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.
- b) Valorar si es posible establecer en los pliegos la modificación del contrato indicada.
- c) Indicar documento contable, importe y fase de ejecución del gasto en el momento de la aprobación de los pliegos del contrato.
- d) Documento contable, importe y fase de ejecución del gasto en el momento de su adjudicación.
- e) En el ejercicio 2020 y como consecuencia de la pandemia COVID-19, aumentó el número de usuarios en el comedor social habilitado en uno de los centros municipales, resultando necesario incrementar el servicio que se prestaba de vigilancia con una persona más de seguridad. Se valora dicho incremento en 30.000 euros hasta la finalización del contrato. Explicar y justificar si es posible esta modificación del contrato.

Pregunta 2

El alcalde del ayuntamiento remite al interventor un oficio para que informe la relación de puestos de trabajo.

Se solicita:

- a) ¿Qué tipo de informe debe realizar el interventor?
- b) ¿Cuál es el contenido mínimo que debe reunir la relación de puestos de trabajo?

Pregunta 3

El alcalde del ayuntamiento remite al interventor en diciembre de 2020, como en ejercicios anteriores, un expediente de un contrato de 16.000 euros (IVA incluido) relativo al servicio de colocación y retirada de las luces navideñas.



Se solicita:

- a) ¿Es posible aprobar un contrato menor?
- b) ¿Qué documentación debería contener un expediente de contrato menor?
- c) ¿Qué tipo de control interno se debe realizar en los contratos menores?

Pregunta 4

Se le remite al interventor una factura en enero de 2021 relativa a un contrato menor, iniciado en 2020, pero que no llegó a adjudicarse en dicho año.

Se solicita:

¿Cómo debe informar el interventor?

Pregunta 5

Se le remite al interventor en enero de 2021 una factura de 31-12-2020 y registrada de entrada en el ayuntamiento el mismo día 31-12-2020, relativa a un contrato menor, adjudicado en 2020.

Se solicita:

¿Cómo debe informar el interventor?

Pregunta 6

En septiembre de 2020 se le remite al interventor el presupuesto general del ejercicio 2021, donde se incluye el anexo de personal con los siguientes datos:

• Salario base	880.608,63 €
• Complemento de destino	514.743,30 €
• Complemento específico	1.055.156,32 €
• Antigüedad	355.801,93 €



• Complemento puesto de trabajo	11.911,87 €
• Ayuda minusvalía	7.200 €
• Pagas extraordinarias	184.168,20 €
• Seguridad Social	842.685,27 €
• Total	3.852.275,51 €

Todo el personal es funcionario.

Se solicita:

- Se informe sobre la cuantía global del complemento específico.
- Se informe sobre el complemento puesto de trabajo.
- Si el equipo de gobierno quiere dotar en el presupuesto una cuantía para contrataciones temporales, ¿cómo se podría incluir?

Solución

Pregunta 1

- Objeto: Prestación del servicio vigilancia y seguridad en los edificios públicos.
- Contrato de servicios del anexo IV: Sí. Código CPV: 79.710000-4. Servicios de seguridad.

Nota previa sobre los datos del enunciado:

- El ejercicio 2020 es completo, por tanto, 12 meses.
Importe mensual: $2.904.000/12$ meses = 242.000 €/mes.
- El ejercicio 2019 son 10 meses.
 $2.420.000/242.000 = 10$ meses. Puede interpretarse que el reconocimiento de la obligación del mes de diciembre, de acuerdo con el criterio de exigibilidad, debería aplicarse al presupuesto del ejercicio siguiente, pero entonces el ejercicio 2021 debería tener el importe correspondiente a dos meses (diciembre y enero) y solo tiene uno. De lo anterior se concluye que el estudio económico recoge importes para 1 año y 11 meses, no para 2 años como dice el enunciado.



Apartado a)

• Presupuesto base de licitación	5.566.000
• Presupuesto sin IVA (2.000.000 + 2.400.000 + 200.000)	4.600.000
• Tipo de IVA: 21 % → Total IVA	966.000

Artículo 100 de la LCSP: Límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo el IVA, pero sin considerar las prórrogas y posibles modificaciones. Es la referencia básica para que los licitadores presenten sus ofertas económicas (tanto alzado, precio unitario, canon, etc.). Se exige que en el PCAP figure el desglose de costes directos (salarios y medios materiales), indirectos (gastos generales y beneficio industrial) y otros eventuales gastos. Si en los costes se incluyen gastos de personal, se indicará mayor desglose con base en género, categoría profesional y convenio laboral de referencia.

Prórroga: Sí. Duración: 2 años. Será obligatoria para el empresario, con obligación de preaviso, en los términos del artículo 29.2 de la LCSP.

Modificación: Sí. Porcentaje de modificación: $200.000 / 4.600.000 = 4,35\%$

Valor estimado: 9.400.000 €

Artículo 101 de la LCSP: Para determinar el valor estimado se tomará el importe total pagadero, sin incluir el IVA, incluyendo cualquier opción eventual, las prórrogas y modificaciones (estimación de todos los compromisos económicos que pueden derivarse del contrato, aunque finalmente no se ejecuten). El valor estimado no implica gasto, únicamente determina el régimen jurídico aplicable a la licitación y al contrato: si está sujeto a regulación armonizada, el procedimiento de licitación y su publicidad. El método para calcularlo debe figurar en el PCAP.

Método de cálculo. Artículo 101 de la LCSP: En costes directos se imputan los costes de salarios del personal de vigilancia, antigüedad, complementos de puesto y medios materiales según figuren en los anexos al pliego de prescripciones técnicas (PPT). En costes indirectos se incluirán los gastos generales y el beneficio industrial.

• Valor inicial contrato	4.600.000
• Valor de las prórrogas, teniendo en cuenta que la duración máxima de las mismas es de dos años (24 meses), asciende a	4.600.000
• Valor modificaciones previstas en el PPT	200.000

Sujeto a regulación armonizada: Sí.



Artículos 21 y 22.1 de la LCSP: El umbral de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea para los contratos de suministro y servicios en el momento del examen era de 214.000 euros (entidades locales o sus entes dependientes), si bien hay que tener en cuenta que son 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV de la LCSP.

Apartado b)

Artículo 203.2 a) de la LCSP: Cuando así se haya previsto en el PCAP en los términos y condiciones del artículo 204: máximo 20 % del precio inicial. Como se cumplen ambos requisitos, sí es posible.

Apartado c)

Documento contable A (autorización del gasto), por importe de 966.000 euros.

Apartado d)

Documento contable D (disposición o compromiso), por importe de 724.500 € (con una baja del 25 %). Queda fijado el precio del contrato (art. 102 de la LCSP), incluido el IVA por la oferta económica del adjudicatario.

Apartado e)

Artículo 203.2 de la LCSP:

Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 205:

- Cuando fuera necesario añadir obras, servicios o suministros adicionales a los inicialmente contratados, cuando el cambio de contratista no fuera posible y máximo 50 % del precio inicial.
- Por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación del contrato, con un máximo del 50 % del precio inicial.

Pregunta 2

Apartado a)

Tipo de informe: La relación de puestos de trabajo no implica modificaciones de la plantilla por modificación de las retribuciones complementarias, no conlleva informe de la Intervención.



La aprobación de la relación de puestos de trabajo no implica actividad económico-financiera de la entidad local. No es función interventora.

El artículo 32.1 del Real Decreto 424/2017, bajo la denominación de «Actuaciones de control financiero permanente», recoge dos tipos de informes:

- Informes específicos de control sobre la actividad económico-financiera no sujeta a función interventora (apartado a).
- Informes previstos en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor (apartado d).

En la misma línea, la Resolución de la IGAE de 30 de julio de 2015, por la que se regula el ejercicio del control financiero permanente (en el ámbito estatal), dispone que el control financiero permanente comprende las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público; entre otros, los informes a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones (art. 17 de la LGS), los informes de las actividades relacionadas con la asistencia a las mesas de contratación previstas en el TRLCS, los informes en materia de modificaciones de crédito, etc.

Apartado b)

Artículo 74 del EBEP. Ordenación de los puestos de trabajo.

Las Administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Pregunta 3

Apartado a)

Sí, pues, según el artículo 118 de la LCSP, son menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros en obras o 15.000 euros en servicios y suministros; por lo tanto, excluido el IVA, el contrato tiene un valor estimado de 13.223 euros.

Apartado b)

Se exige informe del órgano de contratación justificando motivadamente que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales anteriores. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura.



Apartado c)

Los contratos menores están exentos de fiscalización previa. Así lo dispone el artículo 219.1 del TRLHL y el artículo 17 b) del Real Decreto 424/2017, RCI. Por lo tanto, no hay fiscalización en las fases de autorización del gasto y adjudicación, que implica la disposición o compromiso.

Sin embargo, sí está sujeto a fiscalización el reconocimiento de la obligación. En este sentido, la Audiencia de Cuentas de Canarias, en su Dictamen 03/2013, de 19 de diciembre de 2013, considera que los extremos que se deben comprobar en un contrato menor serán, entre otros, la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado, que las obligaciones se generan por órgano competente, que el reconocimiento de la obligación responde a un gasto aprobado y la incorporación al expediente de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos. Y concluye que la exención de fiscalización previa de los contratos menores alcanza a las fases de autorización y disposición de gasto y, por tanto, no se extiende a la fase de reconocimiento de la obligación.

Pregunta 4

Se interpreta que «iniciado en 2020» significa que tuvo lugar la autorización, si bien no llegó a adjudicarse y, por tanto, no ha llegado a la fase de compromiso. En consecuencia, para el reconocimiento de la obligación de la citada factura no puede aplicarse el criterio del gasto debidamente comprometido del artículo 26.2 b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

No obstante, del término «iniciado en 2020» puede interpretarse que la prestación continúa en 2021 y, al tratarse de un contrato menor, tanto la autorización como el compromiso y el reconocimiento de la obligación podrían aplicarse a los créditos del presupuesto de 2021.

Pregunta 5

Si el contrato se adjudicó en 2020, la factura puede recibir el tratamiento de una obligación derivada de un gasto debidamente comprometido en el ejercicio anterior y, por tanto, el informe sería favorable siempre que en el ejercicio 2021 existiera crédito adecuado y suficiente sin perjudicar al correspondiente servicio (art. 26 del Real Decreto 500/1990: pueden aplicarse al presupuesto vigente las obligaciones derivadas de compromisos adquiridos debidamente en ejercicios anteriores, previa incorporación del remanente de crédito, en su caso). En el presente caso, son obligaciones derivadas de un compromiso de gasto sin financiación afectada, por lo que pueden darse dos situaciones:



- Si es posible incorporar el remanente de crédito del año pasado al presupuesto de 2021 por existir remanente de tesorería para gastos generales de libre utilización, debe incorporarse el remanente y tramitar el reconocimiento de la obligación de esta factura, previo informe de la Intervención.
- Si no es posible incorporar el remanente de crédito por no existir remanente de tesorería para gastos generales de libre utilización, también puede aplicarse al presupuesto de 2021, puesto que se trata de compromisos de gasto adquiridos de conformidad con el ordenamiento jurídico para los que había crédito disponible en el ejercicio de procedencia. El ayuntamiento gastará los créditos del presupuesto vigente. Se procederá el reconocimiento de la obligación, previo informe de la Intervención.

Pregunta 6

Apartado a)

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración local:

Artículo 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 %, para complemento específico.
- b) Hasta un máximo del 30 %, para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 %, para gratificaciones.

La masa retributiva global 3.009.590,24 – 880.608,63 (retribuciones básicas) – 514.743,30 (complemento de destino) – 7.200 (ayuda) proporciona un saldo de 1.607.038,31 €.

$1.607.038,31 \text{ €} \times 75\% = 1.205.278,73 \text{ €}$, que cumpliría el límite del artículo 7 del Real Decreto 861/1986.



Apartado b)

Sería una retribución complementaria según el artículo 24 del EBEP (similar al específico).

Apartado c)

Podría incluirse dentro del programa 929, «Imprevistos créditos globales», concepto 131, «Laboral temporal».

Bloque núm. 3

Contabilidad

Pregunta 1

El ente público A lleva su contabilidad adaptada al Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden Ministerial 1781/2013, de 20 de septiembre.

Se solicita:

Que se contabilicen las operaciones siguientes, realizadas por la entidad durante el ejercicio 2020:

1. Se da aplicación definitiva a los ingresos pendientes de aplicación:

- | | |
|---|----------|
| • IVTM liquidaciones del ejercicio | 50.000 € |
| • IAE (recibos contraídos en el ejercicio anterior) | 20.000 € |

2. Se producen en banco los siguientes ingresos:

- | | |
|--|----------|
| • Liquidaciones contraído previo actas inspección IBI ya reconocidas en el ejercicio | 1.000 € |
| • Autoliquidaciones IVTM | 20.000 € |

3. Se efectúa un análisis para depurar los errores del padrón del IBI aprobado en el ejercicio 2020 y se detectan recibos con titulares erróneos por 5.000 euros. Se



procede a anular dichos recibos y a efectuar las liquidaciones correspondientes a los nuevos titulares. El ayuntamiento verifica que dichos errores de titularidad afectan a los padrones aprobados en los 7 últimos ejercicios por un importe anual de 5.000 euros y que figuran en contabilidad como derechos reconocidos pendientes de cobro presupuestos cerrados.

4. Durante el mes de diciembre se han devengado los siguientes gastos:

• Arrendamiento del edificio	5.000 €
• Energía eléctrica	3.000 €
• Limpieza	1.500 €

A 31 de diciembre se reconocen y pagan todos los gastos, salvo los de limpieza, al no haber llegado la correspondiente factura.

5. El 1 de diciembre se han satisfecho intereses derivados de una deuda, que tienen contraída con el banco Préstame para las obras de la segunda planta del edificio, por importe de 1.500 euros (gasto autorizado y comprometido al inicio del ejercicio). Por su parte, se ha procedido a la amortización de capitales por importe de 12.000 euros previa la correspondiente ampliación presupuestaria para atender amortizaciones anticipadas no previstas en los presupuestos por importe de 2.000 euros.
6. El 1 de enero se contrata el diseño de una página web a una empresa de *software* por importe de 10.000 euros que se aprueba y abona en febrero.

En el contrato se incluye también el servicio de asistencia durante cuatro años y por un coste anual de 500 euros que se devenga y abona en diciembre de 2020. Registre solo las operaciones del año.

7. En el mes de abril, la entidad ha rescindido el contrato de cuatro trabajadores de la plantilla de personal laboral. Los trabajadores han interpuesto demandas laborales por considerar el despido improcedente, al no haber finalizado la actividad para la que fueron contratados. El coste estimado en caso de reincorporación ascendería a 3.000 euros, estando pendiente de la sentencia judicial. El servicio jurídico de la entidad estima que existe un alto grado de probabilidad de que el fallo judicial sea favorable para la entidad.
8. Se adjudica un contrato para las fiestas locales de 1 mes de duración y exige la presentación de una fianza de 5.000 euros al adjudicatario que ingresa en la cuenta operativa del ayuntamiento y que este registra como operación extrapresupuestaria.
- Tras la finalización del contrato, se procede al reintegro de la fianza, si bien se inciutan 500 € por unos daños ocasionados al patrimonio público.
9. El ente público A avala una operación de crédito de 5.000.000 euros a tres años que va a formalizar una sociedad mercantil de capital 100 % municipal y sectorizada como Administración pública. El aval bancario se formaliza en julio y genera



unos gastos bancarios en el año 2020 de 200 euros que se reconocen y abonan en diciembre de 2020.

- a) Registro y tratamiento contable del aval bancario y de sus gastos en el año 2020.
- b) Transcurrido un año de la firma de la operación, la mercantil incurre en algún impago del préstamo, por lo que el ayuntamiento decide reflejar contablemente el riesgo potencial por el importe total de la operación.
- c) Finalmente, tras transcurrir tres años desde la firma de la operación, la mercantil no puede devolver 1.000.000 € del capital del préstamo por falta de liquidez y la entidad bancaria procede a la incautación del aval por esa cuantía.

Pregunta 2

Un ayuntamiento tiene dos sociedades mercantiles dependientes de las que se conoce la siguiente información:

- a) La empresa A dispone de 2.000 valores negociables de deuda a corto plazo, pertenecientes a la cartera de activos financieros mantenidos para negociar, con valor nominal de 10 euros adquiridos al 110 %. Con fecha 31 de diciembre, su cotización alcanza el 120 %.

Se solicita:

¿Cuál será el importe por el que deben figurar dichos valores en el balance referido a la fecha de cierre del ejercicio? ¿Qué efecto tendrá en el pasivo de la entidad?

- b) En el balance a 31 de diciembre de la sociedad B figuran los siguientes datos en sus masas patrimoniales:

• Inmovilizado	30.000 €
• Clientes	20.000 €
• Proveedores	40.000 €
• Préstamos a largo plazo	5.000 €
• Banco	10.000 €
• Capital	10.000 €
• Reservas	5.000 €



Se solicita:

Valore la liquidez de la empresa a corto plazo.

Solución

Pregunta 1

Apartado 1

Código	Cuenta	Debe	Haber
554	Ingresos pendientes de aplicación	70.000	
4300	DDR	50.000	
4310	DDR Presupuestos cerrados		20.000

Apartado 2

Código	Cuenta	Debe	Haber
571	Bancos	21.000	
4300	DDR		1.000
4300	DDR		20.000

Por el reconocimiento del derecho de la autoliquidación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4300	DDR	20.000	
725	IVTM		20.000

Apartado 3

Código	Cuenta	Debe	Haber
129	Resultado ejercicios anteriores	40.000	





Código	Cuenta	Debe	Haber
◀			
4300	DDR	40.000	
43300	Derechos anulados		5.000
43400	Derechos anulados		35.000
724	IBI		40.000

Apartado 4

Código	Cuenta	Debe	Haber
621	Arrendamientos	5.000	
628	Suministros		3.000
4000	AOR		8.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
4000	AOR	8.000	
571	Bancos		8.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
629	Comunicaciones	1.500	
4130	Acreedores gastos devengados		1.500

Apartado 5

Código	Cuenta	Debe	Haber
6625	Intereses deudas	1.500	
4003	AOR		1.500



Código	Cuenta	Debe	Haber
4003	AOR	1.500	
571	Bancos		1.500

Por el suplemento de crédito, en el presupuesto de gastos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
000	Presupuesto ejercicio	2.000	
0021	Modificaciones suplemento de crédito		2.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
0021	Modificaciones suplemento de crédito	2.000	
0030	Créditos disponibles		2.000

Por el suplemento de crédito, en el presupuesto de ingresos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
007	Modificación de las previsiones	2.000	
000	Presupuesto del ejercicio		2.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
008	Previsiones definitivas	2.000	
007	Modificación de las previsiones		2.000

Por la amortización, incluida la anticipada de capitales, previo el AD:

Código	Cuenta	Debe	Haber
170	Deudas a largo plazo	2.000	
520	Deudas a corto plazo		10.000
4003	AOR		12.000



Código	Cuenta	Debe	Haber
4003	AOR	12.000	
571	Bancos		12.000

Apartado 6

Previo el AD, en el capítulo 6 por ser un inmovilizado intangible:

Código	Cuenta	Debe	Haber
206	Aplicaciones informáticas	10.000	
4003	AOR		10.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
4003	AOR	10.000	
571	Bancos		10.000

Por los gastos de conservación, al capítulo 2, previo el AD:

Código	Cuenta	Debe	Haber
622	Reparaciones y conservación	500	
4000	AOR		500

Código	Cuenta	Debe	Haber
4000	AOR	500	
571	Bancos		500

Apartado 7

Según la NRV n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes», debe reconocerse una provisión cuando se dé la totalidad de las siguientes condiciones:



- a) La entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado.
- b) Es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación.
- c) Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Se reconocerán como provisiones solo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

Cuando la obligación no reúna los requisitos anteriores y exista un pasivo contingente, se informará en la memoria.

Teniendo en cuenta que todavía no hay una sentencia firme, no hay obligación presupuestaria ni obligación de reflejarlo a través de la cuenta 413, «Acreedores por obligaciones devengadas».

Tampoco se dan los requisitos para contabilizar una provisión, teniendo en cuenta que aún no hay sentencia de primera instancia y los servicios jurídicos consideran altamente probable que el fallo sea favorable a la entidad local.

En consecuencia, solo procede informar en la memoria, como pasivo contingente.

Apartado 8

Código	Cuenta	Debe	Haber
571	Bancos	5.000	
560	Fianzas recibidas a corto plazo		5.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
560	Fianzas recibidas a corto plazo	4.500	
571	Bancos		5.500

Puesto que la fianza ha sido objeto de tratamiento extrapresupuestario, la incautación supone que ese ingreso de 500 € debe ser imputado al presupuesto de la entidad:



Código	Cuenta	Debe	Haber
560	Fianzas recibidas a corto plazo	500	
4300	DDR		500

Código	Cuenta	Debe	Haber
4300	DDR	500	
778	Ingresos excepcionales		500

Apartado 9

Letra a)

El aval bancario no implica asiento contable

Por sus gastos asociados, previo el AD:

Código	Cuenta	Debe	Haber
626	Gastos de formalización de deudas	200	
4003	AOR		200

Código	Cuenta	Debe	Haber
4003	AOR	200	
571	Bancos		200

Letra b)

Por el impago del préstamo, existe un riesgo potencial, por lo que debería dotarse una provisión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
651	Subvenciones	5.000.000	
142	Provisión para responsabilidades		5.000.000



Letra c)

Por la ejecución del aval, tiene lugar un gasto presupuestario para el ayuntamiento, con aplicación al capítulo 8 de su presupuesto:

Código	Cuenta	Debe	Haber
142	Provisión para responsabilidades	5.000.000	
4001	AOR		5.000.000

Pregunta 2

Letra a)

El importe por el que deben figurar los valores en el balance, referido a la fecha de cierre del ejercicio, es: $2.000 \times 10 \times 1,20 = 24.000 \text{ €}$.

En el pasivo figurará el incremento en el patrimonio neto por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor razonable: $2.000 \times 10 \times 0,1 = 2.000 \text{ €}$.

Letra b)

Para valorar la liquidez de la empresa a corto plazo, debe calcularse el capital circulante: Activo circulante/Pasivo circulante; es decir, $30.000/40.000$.

Teniendo en cuenta que este cociente es inferior a la unidad, eso significa que el pasivo circulante está financiando parte del activo fijo de la empresa, lo que implica un riesgo de liquidez elevado en el corto plazo (salvo que se trate de supermercados o, en general, grandes almacenes que se financian con el aplazamiento de sus pagos a los proveedores).

Bloque núm. 4

Tesorería y recaudación

Pregunta 1

El Ayuntamiento de Villa Atocha, que es un municipio de régimen común, presenta el siguiente estado de gastos e ingresos en la liquidación a 31 de diciembre de 2020 (datos en euros):



Derechos reconocidos

I. Impuestos directos	72.935.481,78
II. Impuestos indirectos	8.060.442,32
III. Tasas y otros ingresos	15.700.810,14
IV. Transferencias corrientes	62.160.293,86
V. Ingresos patrimoniales	762.020,64
VI. Enajenación de inversiones	
VII. Transferencias de capital	121.410,00
VIII. Activos financieros	
IX. Pasivos financieros	
Total DR capítulos	159.740.458,74

Obligaciones reconocidas

I. Gastos de personal	50.586.219,53
II. Gastos en bienes corrientes y servicios	52.748.505,41
III. Gastos financieros	102.971,83
IV. Transferencias corrientes	40.110.622,02
V. Fondo de contingencia	
VI. Inversiones reales	12.851.081,64
VII. Transferencias de capital	19.104,20
VIII. Activos financieros	
IX. Pasivos financieros	2.043.333,33
Total O capítulos	158.461.837,96

A 31 de diciembre de 2020 se cumplía el principio de estabilidad presupuestaria, existía remanente de tesorería positivo y existían las siguientes operaciones de crédito a largo plazo:



- 1) Una operación de crédito que se concertó en 2014 por un importe de 10.850.000,00 euros para la construcción de una biblioteca municipal por un plazo de 10 años más uno de carencia a tipo de interés variable trimestral con un diferencial de 0,60 %. A 31 de diciembre de 2020 resta un saldo pendiente de amortizar de 4.931.818,18 euros.
- 2) Una operación de crédito que se concertó en 2018 por un importe de 11.500.000 euros para la ejecución de una obra de mejora en el edificio consistorial por un plazo de 12 años más dos de carencia a tipo de interés variable trimestral con un diferencial de 0,85 %. A 31 de diciembre de 2020 resta un saldo pendiente de amortizar de 11.230.000,00 euros.

En el momento actual se presenta para su aprobación un pliego de condiciones para la contratación de una o varias operaciones de préstamo a largo plazo por importe máximo total de 25.300.000,00 euros, que tendrán carácter de financiación afectada a diversas inversiones incluidas en el anexo de inversiones del vigente presupuesto general del ayuntamiento para 2021.

La operación de crédito cumple las condiciones del principio de prudencia financiera.

Con carácter previo se ha emitido informe de intervención que establece que existe capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se derivan de la operación de crédito.

El plazo de los préstamos será de 12 años más dos de periodo de carencia.

El sistema de amortización propuesto es el de cuota de amortización constante, mediante cuotas trimestrales. Y el tipo de interés de referencia propuesto en el pliego de condiciones es el euríbor a plazo de tres meses.

La cuenta 413, «Acreedores por operaciones devengadas», a 31-12-2020 era de importe 988.000 euros, correspondiendo íntegramente a facturas de gastos corrientes, muy inferior al saldo a 01-01-2020, que fue de 2.000.000 euros (todo el saldo se reconoció en 2020).

La cuenta 418, «Acreedores por devolución de ingresos», a 31-12-2020 era de importe 200.000 euros, superior al saldo a 01-01-2020, que era nulo.

En 2020 se han contabilizado en el estado de ingresos aprovechamientos urbanísticos por importe de 35.000 euros.

Se solicita:

1. Explicar si se cumplen los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales para la concertación de operaciones de crédito. Explique los requisitos y razoné la respuesta.



2. Explicar el régimen del contrato y el órgano competente para su aprobación.
3. Explicar si se requiere autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda. Calcular el límite de deuda y el ahorro neto (aplicar euríbor a 31-12-2020 de 1 % a los dos préstamos existentes a 31-12-2020 y un tipo de interés del 1 % a la operación proyectada).

Pregunta 2

1. El 25 de mayo de 2017 falleció el Sr. A, siendo la única heredera su hija la Sra. B. Habiéndose solicitado la ampliación del plazo previsto en el TRLRHL del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, con fecha 13 de septiembre de 2018, se presenta por su heredera autoliquidación con ingreso de 1.000,00 euros.

Se solicita:

¿Cuál debería ser el importe de la autoliquidación (principal, recargos, intereses, etc.) del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana?

2. A día 9 de marzo de 2019, la Sra. B, se presenta en la Oficina de Recaudación Ejecutiva con las siguientes deudas:

- Recibo del IBI 2019 en periodo voluntario de pago, con un principal de 712,23 euros.
- Recibo del IVTM 2018 (fecha fin voluntaria 30-06-2018), con un principal de 150,00 euros, notificada de apremio el día 5 de marzo de 2019.
- Recibo del IVTM 2017 (fecha fin voluntaria 30-06-2017), con un principal de 145,00 euros, notificada de apremio el día 23 de mayo de 2018.

Coste de envío carta certificada con acuse de recibo en el año 2018 3,80 €

Coste de envío carta certificada con acuse de recibo en el año 2019 4,00 €

Se solicita:

1. Calcular el importe de la deuda a día 9 de marzo de 2019, distinguiendo principal, recargo, intereses de demora y costas.
2. Queriendo la obligada tributaria pagar solo el recibo del IBI 2019 y del IVTM 2018, ¿puede negarse la Administración tributaria a esta solicitud?



Solución

Pregunta 1

Apartado 1

Se cumplen los requisitos de los artículos 50 y 52 del TRLHL, que son disponer de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso (2021; se deduce, puesto que el enunciado habla de financiar con la operación el anexo de inversiones) y el informe de la intervención, que analizará la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven de la operación, y que deberá ponerse a disposición de las entidades bancarias.

Apartado 2

Se trata de un contrato excluido de la Ley 9/2017, de contratos del sector público (arts. 4 y 10).

El órgano competente para la concertación será el Pleno si el importe de la operación (25.300.000 €) supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto corriente. En otro caso, corresponderá al alcalde.

Apartado 3

Evaluación de las magnitudes para determinar si se necesita autorización del órgano de tutela financiera:

Capital vivo:

El capital vivo debe calcularse de forma consolidada para todas las entidades que forman en grupo SEC Administración pública, pero, en este caso, el ayuntamiento no tiene entes dependientes.

	Capital vivo operaciones a largo plazo
(+)	Capital vivo operaciones a corto plazo
(+)	Avales concedidos
(+)	Operación proyectada
Endeudamiento	= _____
	Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5



Operaciones pendientes de amortización:

Se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior (a largo plazo y a corto plazo), incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada.

Derechos liquidados por operaciones corrientes:

Para la determinación de los derechos liquidados por operaciones corrientes (capítulos 1 a 5 del PI), se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital (contribuciones especiales, aprovechamiento urbanístico, etc.) y cualesquiera otros ingresos extraordinarios incluidos en estos capítulos que por su afectación legal o carácter no recurrente no tengan la consideración de ingresos ordinarios. El enunciado indica que en 2020 se han contabilizado ingresos de aprovechamientos urbanísticos por 35.000 euros:

Ayto. I/p Op. proyectada

$$\frac{4.931.818,18 + 11.230.000 + 25.300.000}{159.619.048,7 - 35.000} \times 100 = 25,98 \%$$

Ahorro neto:

A diferencia del capital vivo, que se calcula de forma consolidada para el grupo SEC, el ahorro neto es individual de cada ente, en este caso, del ayuntamiento:

Ahorro neto = Derechos liquidados – Obligaciones reconocidas – ATA

Capítulos 1 a 5 PI Capítulos 1, 2 y 4 PG

Derechos liquidados por operaciones corrientes:

Capítulos 1 a 5 del PI, deduciendo el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital (contribuciones especiales, aprovechamiento urbanístico, etc.) y otros ingresos extraordinarios incluidos en estos capítulos que por su afectación legal o carácter no recurrente no tengan la consideración de ingresos ordinarios.

Ya están calculados para el capital vivo, puesto que no hay entes dependientes:

$$159.619.048,7 - 35.000 \text{ (aprovechamiento urbanístico)} = 159.584.048,7 \text{ €}$$



Obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4:

No se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de crédito, que hayan sido financiadas con remanente de tesorería.

Suma capítulos I, II y IV = 143.445.346,96 €

Anualidades teóricas de amortización:

La anualidad teórica de amortización, comprensiva de los intereses y cuota de amortización, se obtendrá de la suma de las anualidades teóricas de cada uno de los préstamos concertados y avalados a largo plazo pendientes de reembolso, estén o no dispuestos, incluida la operación u operaciones proyectadas y excluidas las operaciones de crédito garantizadas con hipoteca sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte de préstamo afectado por dicha garantía. El importe de la ATA de cada uno de los préstamos a largo plazo pendientes de reembolso y de la operación proyectada se determinará en todo caso en términos constantes, cualquiera que sea la modalidad de la operación (sistema francés) aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{ATA} = (C \times i) / [1 - (1 + i)^{-n}]$$

Préstamo 1:

$$C_0 = 10.850.000$$

$$n = 11 \text{ años}$$

$$i = 1,60 \%$$

$$a = \frac{10.850.000 \times i}{[1 - (1 + i)^{-n}]} = 1.083.558,36 \text{ €}$$

Préstamo 2:

$$C_0 = 11.500.000$$

$$n = 14 \text{ años}$$

$$i = 1,85 \%$$

$$a = \frac{11.500.000 \times i}{[1 - (1 + i)^{-n}]} = 939.923,48 \text{ €}$$



Operación proyectada

Co = 25.300.000

n = 14 años

i = 1 %

$$a = \frac{25.300.000 \times i}{[1 - (1 + i)^{-n}]} = 1.945.599,64 \text{ €}$$

Total ATA Ayto. = 1.083.558,36 + 939.923,48 + 1.945.599,64 = 3.969.081,48 €

Ahorro neto = Derechos liquidados – Obligaciones reconocidas – ATA

Capítulos 1 a 5 PI Capítulos 1, 2 y 4 PG

Ahorro neto = 159.584.048,7 – 143.445.346,96 – 3.969.081,48 = 12.169.620,26 €

El ayuntamiento presenta ahorro neto positivo.

Conclusión:

No se requiere autorización del Ministerio de Hacienda porque la operación no se formaliza en el exterior ni en moneda distinta del euro ni se trata de una emisión de deuda (art. 53.5 del TRLHL).

Tampoco se requiere autorización del órgano de tutela financiera porque no se han incumplido los objetivos del artículo 20.2 de la LOEPSF, pues se ha liquidado el presupuesto con capacidad de financiación, el ahorro neto es positivo y el capital vivo es inferior al 75 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Pregunta 2

Apartado 1

El plazo de presentación de la autoliquidación finaliza el 25 mayo de 2018 (seis meses iniciales para actos *mortis causa* más otros seis meses de prórroga del art. 110.2 b) del TRLHL); en total, un año desde la fecha de fallecimiento del causante.

Del 25-05-2018 hasta el 13-09-2018 = retraso entre tres y cuatro meses.



Desde la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, y con efectos desde el 11 de julio de 2021 (puede ser aplicada a los recargos exigidos con anterioridad, siempre que resulte más favorable para el obligado tributario y el recargo no haya adquirido firmeza), el recargo será un porcentaje igual al 1 % más otro 1 % adicional por cada mes completo de retraso con el que se presente la declaración, salvo que la presentación se efectúe una vez transcurridos 12 meses, en cuyo caso, el recargo será del 15 % más los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación.

Recargo aplicable por declaración extemporánea del artículo 27 de la LGT = 4 % sin intereses

$$1.000 \times 4 \% = 40 \text{ € de recargo, no se devengan intereses.}$$

Nota: este recargo se vería reducido en un 25 % (art. 27.5 de la LGT) si se ingresa el total de la deuda tributaria y el propio recargo en el plazo señalado en la notificación que liquida el recargo, es decir, dentro de los plazos del artículo 62.2 de la LGT. No procede la imposición de sanciones.

Nota: Con la normativa anterior, el recargo aplicable hubiera sido del 10 %, sin intereses y sin sanciones.

Apartado 2

Número 1

El recibo del IBI 2019 está en periodo voluntario de pago, por lo que no procede aplicar ningún recargo ni intereses.

El recibo del IVTM 2018 se encuentra en periodo ejecutivo y ya notificada la providencia de apremio. Como la notificación tuvo lugar el día 5 de marzo de 2019, el recargo ejecutivo aplicable del artículo 283 de la LGT será del 10 % siempre que la deuda notificada se ingrese en los plazos previstos en el artículo 62.5 de la LGT: hasta el día 20 del propio mes de marzo 2019 o inmediato hábil posterior. No proceden intereses de demora y tampoco costas.

$$\text{Recargo ejecutivo: } 150 \times 10 \% = 15 \text{ €}$$

El recibo del IVTM 2017 se encuentra en periodo ejecutivo y ya notificada la providencia de apremio. Como la notificación tuvo lugar el día 23 de mayo de 2018 y no se ha realizado el ingreso de la deuda notificada en los plazos en los plazos previstos en el artículo 62.5 de



la LGT (hasta el día 5 del mes de junio de 2018), procede el recargo de apremio ordinario del 20 %, siendo compatible con la liquidación de intereses de demora y costas.

Recargo ejecutivo: $145 \times 20\% = 29 \text{ €}$

Intereses de demora: desde el 1 de julio de 2017 hasta el 9 de marzo de 2019 (desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo voluntario de pago hasta el día anterior al ingreso, pero, como no se dice que ingrese, calculamos hasta el día en que se pide cuantificar la deuda):

• Año 2017 son 184 días → $(145 \times 3,75\% \times 184/365)$	2,74
• Año 2018 son 365 días → $(145 \times 3,75\% \times 365/365)$	5,44
• Año 2019 son 68 días → $(145 \times 3,75\% \times 68/365)$	1,01
Total intereses demora	9,19 €
• También procede la imposición de costas por	3,80 €
• Deuda tributaria $(145 + 29 + 9,19 + 3,8)$	186,99 €

Número 2

El artículo 63 de la LGT, «Imputación de pagos», establece:

1. Las deudas tributarias son autónomas. El obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine.
2. El cobro de un débito de vencimiento posterior no extingue el derecho de la Administración tributaria a percibir los anteriores en descubierto.
3. En los casos de ejecución forzosa en que se hubieran acumulado varias deudas tributarias del mismo obligado tributario y no pudieran extinguirse totalmente, la Administración tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, aplicará el pago a la deuda más antigua. Su antigüedad se determinará de acuerdo con la fecha en que cada una fue exigible.
4. Cuando se hubieran acumulado varias deudas tributarias a favor de una Administración y de otras entidades de derecho público dependientes de la misma, tendrán preferencia para su cobro las primeras, teniendo en consideración lo dispuesto en la sección 5.^a de este capítulo.

Por lo tanto, la recaudación municipal no puede negarse a proporcionar los recibos del IBI 2019 y del IVTM 2018.



En el IBI 2019, porque está en periodo voluntario de pago.

En el IVTM 2018, aun siendo deseable que el contribuyente abonara antes el recibo del 2017, el contribuyente tiene derecho a elegir (solo en procedimiento de embargo, la Administración puede aplicar primero a la deuda más antigua).